

ORDEN DEL DIA
SESION DEL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2009.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado César Augusto Marcor Ramírez, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 326 Bis al Código Penal para el Estado de Sonora, que reforma el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y que adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión Especial de Dictamen Legislativo, con proyecto de Decreto que aprueba las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal del año 2010, presentadas por diversos ayuntamientos del Estado.
- 7.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2009.

06-Oct-09 Folio 0065

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, con el cual envían a este Congreso de Estado, ejemplar del tercer informe de gobierno municipal del período constitucional 2006-2009. **RECIBO, ENTERADOS Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE CONGRESO.**

06-Oct-09 Folio 0066

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, con el cual hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, la instalación del referido órgano de gobierno municipal para el período constitucional 2009-2012. **RECIBO Y ENTERADOS.**

07-Oct-09 Folio 0069

Escrito de los diputados Carlos M. Villanueva Tenori y William A. Souza Calderón, Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten Acuerdo mediante el cual dicho Poder Legislativo exhorta al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex trabajadores migratorios mexicanos, para que a la brevedad expida el listado de beneficiarios que presentaron su documentación ente las 37 mesas receptoras en todas las entidades federativas de la República Mexicana, para lo cual solicitan a esta Soberanía, sí así lo considera procedente, se sume a dicho resolutivo. **RECIBO Y SE RESERVA HASTA EN TANTO SE INTEGREN LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52, 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, iniciativa de Decreto, con el propósito de adicionar y reformar el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, ambos para el Estado de Sonora y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, con el fin de tipificar como delito la conducta conocida como graffiti, la cual deberá ser considerada como delito grave cuando se realice en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los Municipios que este destinado a prestar servicios públicos. Asimismo, establecer en la ley de la materia que cuando esta conducta sea realizada por menores de edad, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, deberán ser contemplados como solidariamente responsables y deberán garantizar el cumplimiento de la reparación del daño que se le imponga como medida al menor, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La historia del graffiti se remonta a los años 60 en Nueva York, donde algunos artistas urbanos se dedicaban a firmar en las calles de esta ciudad.

El graffiti es una manifestación gráfica en la que sus autores ponen su firma en una barda, monumentos, edificios de gobierno, en ocasiones, se ejecuta sobre

señales de tránsito, letreros con nombres de las calles y todo tipo de señalamientos para identificarse entre si. Para realizar estas pintas, se usa pintura en aerosol, marcadores indelebles y otros instrumentos, como punzones, para dejar una señal permanente y difícil de borrar.

En el caso de México, las ciudades fronterizas fueron las primeras que comenzaron a tener este tipo de manifestación, le siguieron ciudades como Guadalajara y la capital, llegando a todas las ciudades del País, afectando también a nuestro Estado.

En los últimos años la imagen urbana de las principales ciudades del Estado de Sonora, se ha venido deteriorando por el auge de dibujos, gráficos, manchas a paredes con pinturas y escrituras que implican daños y alteraciones al patrimonio cultural y, a la propiedad privada; muchos esfuerzos se han hecho para prevenir estas conductas, sin que hasta ahora se tenga un control o disminución del daño.

Los graffitis se han convertido en uno de los problemas sociales que más molestia provoca a la ciudadanía, pues además de la pésima imagen urbana, los dueños de negocios y casas, deben hacerse gastos innecesarios al igual que a los gobiernos ya que no se respetan los edificios oficiales, los centros históricos, hospitales, parques y demás lugares donde se prestan servicios públicos.

Existen dos tipos de graffiti, el vandálico y el artístico que consiste en murales que expresan un mensaje, pero que, sobre todo, es visualmente estético o agradable a la vista, contrariamente al efecto de desagrado que ocasionan los graffiti no artísticos o de tipo vandálicos. Este se hace sin permiso y es contra la ley, en el graffiti todo vale, y no es cuestión de hacer grandes y espectaculares piezas en muros, si no pintar en los lugares más difíciles, las piezas más grandes y donde más se vean. Tal vez este graffiti vandálico nos esté advirtiendo del grave deterioro del tejido social merced a la exclusión social y que puede llegar a manifestaciones que caigan en el ámbito de la delincuencia. De ser así,

estaríamos ante un problema de seguridad pública que podría desbordarse como en Centroamérica, el sur de Estado Unidos y otros países donde grupos pandilleros como los Maras y otros por el estilo, son un verdadero Estado dentro del Estado, controlando territorios y vidas con métodos terribles. El graffiti deteriora la propiedad y promueve un ambiente compatible con el delito. Se ha probado que las comunidades deterioradas, donde parece que a nadie le importa el bien común, son caldos de cultivo para la ilegalidad y el crimen. Los estudios originales que dieron origen al concepto de tolerancia cero encontraron que las comunidades donde había ventanas rotas tendían a presentar los mayores índices delictivos. Las ventanas rotas, al igual que el graffiti y la basura, promueven la sensación de desesperanza en la comunidad y también de permisividad total. El tema del graffiti, ha sido estudiado desde la parte sociológica y criminológica, en donde existen algunas teorías como la de “Las ventanas rotas” de Wilson, que menciona que una sociedad que no está ordenada, facilita la delincuencia.

Por otra parte, los establecimientos hacen ventas indiscriminadas de pintura en aerosol o solventes, sin solicitar identificación o credencial de elector, existiendo un nulo control o supervisión sobre estos productos, además existen personas que se prestan para adquirir estos productos, para revendérselos a los menores de edad o al adquirirlo hacen un uso inapropiado del mismo, ya sea que lo utilicen para hacer graffiti o para drogarse, generándose serios daños a la salud, pues el solvente contienen sustancias extremadamente dañinas.

Así, otro problema que va de la mano con el graffiti, es el de abuso de drogas en aerosol, pues la aspiración de cantidades concentradas de las sustancias químicas que contienen los solventes o los aerosoles puede inducir un fallo cardiaco y la muerte a los pocos minutos en una sesión de uso prolongado. Este síndrome, conocido como "muerte súbita por inhalación", puede resultar después de una sola sesión de uso de inhalantes por una persona joven. La muerte súbita por inhalación está particularmente asociada con el abuso de los químicos en los aerosoles.

Algunos de los efectos dañinos e irreversibles que pueden resultar del abuso de disolventes específicos son:

- Pérdida de la audición: tolueno (aerosoles de pinturas).
- Neuropatías periféricas o espasmos de las extremidades: hexano (pegamentos, gasolina) y óxido nitroso (crema batida en aerosol y cilindros de gas).
- Daño al sistema nervioso central o al cerebro: tolueno (pintura en aerosol).
- Daño a la médula ósea: benceno.

El uso inicial de inhalantes a menudo comienza a una edad temprana, pues algunos jóvenes pueden usar los inhalantes, fáciles de obtener, como un sustituto del alcohol. Las investigaciones sugieren que las personas que abusan de los inhalantes crónicamente, o por períodos prolongados, están entre los toxicómanos más difíciles de tratar. Muchos sufren de deterioro cognitivo y de otros problemas neurológicos y pueden padecer de múltiples problemas psicológicos y sociales.

Así un problema como el graffiti, se convierte en un problema de salud, pues no es atendido por las autoridades correspondientes a falta de un marco jurídico adecuado, por lo que, en este acto vengo proponiendo como acciones para frenar esa conducta que es conocida como graffiti, su tipificación en el Código Penal como un delito y que cuando éste se realice en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los Municipios que este

destinado a prestar servicios públicos, sea considerado como delito grave, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

Por otra parte, es preciso apuntar que esta iniciativa podrá ser blanco de críticas por algún sector de la población, pero antes de lanzar al aire sus comentarios, habría que analizar casos como el de la ciudad de los Ángeles, California o de la ciudad de Nueva York, donde este problema fue creciendo hasta que se desbordo ese problema y ahí aunque se han implementado acciones como la que hoy se pone a su discusión no ha sido suficiente para frenar ese fenómeno y sus consecuencias. Ahí incluso la población se ha organizado en grupos antigrafitis, los que actúan junto con la policía y aunque cuando algunas detenciones han acabado en juicios, esto no ha disminuido el graffiti, sólo ha propiciado que los grupos se organicen mejor, lamentablemente en esos lugares no actuaron a tiempo y el costo hoy es muy caro.

Por ello, como primer paso para frenar y prevenir problemas como al antes citado, me permito presentar iniciativa de Ley que adiciona al Código Penal para el Estado de Sonora y que adiciona la Ley que Establece el Sistema de Justicia Para Adolescentes, con el fin de establecer una sanción ejemplar a quienes dañan el patrimonio de tantos sonorenses y involucrar a los padres de familia o tutores de menores de edad que cometan esa conducta, para que sean responsables de los daños que ocasionen sus hijos con el graffiti, pues nada daña más la vida de una sociedad y de las familias en particular, que la proliferación de los actos delictivos y el que éstos no sean castigados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTICULO 326 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE REFORMA EL ARTICULO 187 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y QUE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 115 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 326 bis al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 326 BIS.- Se aplicará prisión de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que:

I.- Utilizando cualquier tipo de sustancia o medio realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa;

II.- Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas y cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los Municipios que este destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales, o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.- ...

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

Se califican como delitos graves, los previstos en los siguientes artículos del Código Penal

para el Estado de Sonora:

Homicidio por culpa, previsto en el artículo 65, tercer párrafo; los supuestos previstos por el artículo 65 Bis; los supuestos previstos en la última parte del primer párrafo y segundo párrafo del artículo 65 Ter; homicidio previsto en el artículo 123; rebelión, previsto en el artículo 124; evasión de presos, previsto en el artículo 134 cuando su comisión sea dolosa; asociación delictuosa, previsto en el artículo 142, tercer párrafo, en el caso de los supuesto previstos en el cuarto párrafo; violación de correspondencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 152; corrupción de personas menores de edad previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 168; utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía previsto en el artículo 169 Bis 1; tortura, previsto en el artículo 181; abusos deshonestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 213 únicamente en los supuestos de los párrafos segundo y tercero; violación y las figuras equiparadas, previstas en los artículos 218, 219 y 220; asalto, previsto en el artículo 241; lesiones que ponen en peligro la vida, previsto en el artículo 244, independientemente de las prevenciones establecidas en los artículos 245, 246, 247, 248 y 251; homicidio, previsto en el artículo 252, cuando se den los supuestos previstos en los artículos 256, 257, 258 y 259 párrafo segundo; auxilio o inducción al suicidio, cuando le correspondan las sanciones previstas en el segundo párrafo del artículo 264; aborto sin consentimiento y con violencia, previsto en el artículo 267; abandono de personas, previsto en el artículo 275, cuando le corresponda las sanciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del mismo numeral; extorsión, previsto en el artículo 293; privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 294, cuando se da alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295; secuestro, previsto en los artículos 296, 297, 297 Bis, 297-B, 298, 298-A, 299 y 300; trata de personas previsto en el artículo 301-J; sustracción de menores e incapaces, previsto en el artículo 301-E; robo, previsto en los artículos 308, fracciones I, IV, VII, VIII, IX y X, excepto lo previsto en el penúltimo párrafo de este artículo, y 308 Bis; abigeato respecto de ganado bovino, en los términos del artículo 312 y 313 y, respecto de ganado equino, ovino, caprino y porcino, en los términos del párrafo cuarto del artículo 312; abuso de confianza, en los casos del segundo párrafo del artículo 317; fraude, en los casos del segundo párrafo del artículo 320; despojo con intervención de autor intelectual en despoblado, en los términos del artículo 323, párrafo tercero en relación con el cuarto; **el supuesto previsto en la fracción II del artículo 326 Bis**; daños, previsto en el artículo 327, cuando se trata de comisión dolosa; encubrimiento, previsto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 329.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115.- ...

I.- a III.- ...

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, serán solidariamente responsables y deberán garantizar el cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 05 de octubre de 2009.

DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

Hermosillo, Sonora; a 07 de Octubre del 2009

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Damián Zepeda Vidales, diputado de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente legislatura, a lo largo de las diversas sesiones de pleno desarrolladas en la misma, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y seguramente dentro de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en este Congreso, hemos vivido momentos de debate enfocados a dar cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, referente a la integración de las comisiones y sus presidencias. Las comisiones, como lo establece el artículo 82 de la citada Ley, son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el pleno del Congreso del Estado para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes. Son pues el lugar en donde se lleva a cabo, previo a la discusión en el pleno, gran parte del debate y trabajo legislativo. Lamentablemente, al día de hoy y vencido el plazo establecido para el efecto, esta legislatura ha sido incapaz de lograr un acuerdo que posibilite la integración de las mismas.

Más lamentable aun es el hecho de que este tema ha predominado en el debate de esta legislatura en el tiempo de su existencia, mismo que no es ni de cerca el tema de mayor interés para los sonorenses, sin menospreciar la obvia importancia que revierte para esta legislatura.

Este tema seguramente ha generado en los ciudadanos la impresión de que el trabajo legislativo aun no ha iniciado y que posiciones encontradas de los diferentes grupos parlamentarios han obstruido el avance del trabajo eficiente en el congreso.

Soy un convencido de que el debate, la discusión con afanes constructivos y la defensa ardua de lo que se considera correcto, es base fundamental de cualquier democracia, pero también que el consenso, la transparencia y el respeto irrestricto a lo que es justo y equitativo resultan indispensables en la misma. En toda negociación, para que sea destinada al éxito, es estrictamente necesario que los acuerdos se generen en un ambiente de justicia y equidad, es decir, que cada una de las partes reciba el trato que le corresponde, acorde a la realidad de cada una de ellas. Como toda negociación la que hoy nos ocupa corre la misma suerte y para llegar a ser exitosa debe partir sobre principios justos.

Mucho hemos debatido sobre la iniciativa de reforma al artículo 84 de la Ley Orgánica que regula la operación del Legislativo, presentada por algunos compañeros diputados hace apenas unos días. Aun cuando hemos discrepado en las formas, oportunidad y contenido de la misma, enfocada a modificar en medio de una negociación sus propias reglas por no haber llegado a un acuerdo, no queda duda de que todos en esta legislatura compartimos la urgencia e intención de integrar las comisiones lo más pronto posible para poder trabajar ya en el cumplimiento de nuestros compromisos con los ciudadanos.

En el Grupo Parlamentario del PAN, como lo dije anteriormente, deseamos que se llegue a la brevedad posible a un acuerdo entre los diputados integrantes de esta legislatura en el tema que nos ocupa, deseando el mismo respeto de manera puntual la pluralidad y proporcionalidad que presenta la conformación de este pleno, trasladándola a la integración y presidencia de comisiones. Se trata simplemente de integrarlas de manera justa.

Consideramos que, al llevar a cabo su función de legislar, esta asamblea debe siempre mantener presente que no es su tarea modificar leyes para resolver coyunturas de momento sino siempre mantener una visión de dar las mejores soluciones de largo plazo y fondo a los problemas actuales y futuros de nuestro estado y su organización. Sin duda el argumento de cambiar una regla en medio del proceso de negociación siempre en casos como este estará vigente. No obstante lo anterior, si se va a realizar un cambio consideramos este debe ser el que refleje lo correcto no para hoy sino para siempre.

Ante la realidad que se presenta de una iniciativa de reforma al artículo 84 de la multicitada ley presentada con anterioridad y que el día de hoy discutiremos y atendiendo la problemática que se nos ha presentado en la presente legislatura que seguramente ha ocurrido en el pasado y se repetirá en el futuro, nos dimos a la tarea de realizar un análisis exhaustivo de todas las legislaturas en el país y en algunos otros países para revisar sus procesos de integración de comisiones parlamentarias. Al respecto destaca el caso de Jalisco quienes resuelven de manera expresa y definitiva la problemática de integración de comisiones que hoy nos ocupa detallando en su ley un procedimiento claro y preciso sobre cómo distribuir las mismas. Para mayor referencia me permito señalar lo que establece su Ley Orgánica:

“ Art. 66.

5. Las fracciones parlamentarias seleccionan las comisiones legislativas permanentes sujetas al siguiente procedimiento:

1. La Fracción parlamentaria con mayor porcentaje de representación en la

Asamblea, inicia seleccionando hasta tres comisiones;

II. La Fracción parlamentaria con el segundo mejor porcentaje de representación en la Asamblea, sigue seleccionando hasta dos comisiones;

III. Posteriormente, el resto de las fracciones parlamentarias, seleccionan una comisión siguiendo el orden de acuerdo a su representación en la Asamblea;

IV. En el supuesto que dos o mas fracciones parlamentarias tengan el mismo porcentaje de representación en la Asamblea, se tomará el porcentaje de votación válida estatal obtenido por el partido político en la elección de diputados, para determinar el orden en que corresponde seleccionar comisiones; y

V. En caso de que faltaren comisiones por seleccionar, se inicia otra ronda en el mismo orden del procedimiento hasta agotarlas. “

Como podemos ver, esta situación resuelve de manera contundente y de fondo la problemática generada respecto a la integración de comisiones al señalar de manera concreta el procedimiento que se deberá seguir para el efecto. Contar con un procedimiento permanente, justo y equitativo en nuestra legislatura proporcionaría a Sonora las herramientas necesarias para iniciar de manera inmediata, al ser instalada y por supuesto dentro del plazo señalado por la ley, la conformación de las comisiones y sus respectivas presidencias, evitando frenar el trabajo legislativo.

Derivado de éste análisis y de la profunda reflexión de lo acontecido en los últimos días, me dirijo a ustedes con la enorme voluntad de construir acuerdos sólidos basados en la justicia y equidad, para presentar ante esta legislatura, con el ánimo de sacar adelante este tema que lamentablemente tiene detenido gran parte del trabajo legislativo, una iniciativa de reforma que integra a la Ley Orgánica del Poder Legislativo un procedimiento transparente, justo y equitativo para la integración de comisiones. Éste proceso de integración busca cumplir a cabalidad con el espíritu plasmado hoy en día en el artículo 86 de la Ley a la que hoy me hago referencia, el cual nos dice que:

“Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el Congreso del Estado. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de ésta.”

Y me permito desglosar el mismo para su mejor comprensión. La primera parte nos dice que “...se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el Congreso del Estado...”, es decir, todos los Grupos Parlamentarios tienen derecho a ser tomados en cuenta en la integración de las comisiones; y continúa diciendo “Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes...”, es decir, con la integración actual del congreso al PAN le corresponde presidir el 42.42% de las comisiones, al PRI el 36.36%, al PANAL el 9.09%, al PRD el 6.06%, mismo porcentaje que le corresponde al PVEM. Para finalizar el análisis del desglose de éste artículo, me refiero y subrayo el punto donde expresa la frase “...considerando la importancia de ésta”, pues el término marca **una clara y precisa** instrucción legal de tomar en cuenta la relevancia de las comisiones, aun cuando desgraciadamente no se detalla un procedimiento para decidir la prioridad de las mismas para cada grupo parlamentario y sobre todo como resolver el asunto entre la totalidad del Congreso, motivo de la falta de acuerdo político.

Sin duda siempre existirán argumentaciones sólidas sobre un mismo tema con diferentes puntos de vista. El problema deriva cuando no existe un procedimiento que establezca que hacer para decidir y poder avanzar de una manera que se respeten los derechos de todos.

Atendiendo a esta realidad, el procedimiento que hoy se propone da cabal cumplimiento al artículo 86 y soluciona la problemática que genera la falta de claridad y detalle en dicho artículo, señalando de manera clara y sin dejar lugar a dudas paso a paso el camino a seguir para la determinación de las presidencias de las comisiones.

A continuación me permito explicar el procedimiento propuesto:

Se continuará con la obligación de integrar las comisiones atendiendo necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el congreso, así como que cada grupo parlamentario tendrá derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes. No obstante lo anterior a dicho señalamiento se le agregará el siguiente procedimiento:

1. Primeramente se deberá de obtener a través de una fórmula el valor porcentual por comisión. Actualmente hay 23 comisiones por lo que el valor de cada comisión es de 4.35%.
2. Luego se aplicarán dos fórmulas más para asignar el número de presidencias que le corresponden a cada grupo parlamentario acorde a los diputados con los que cuenta en el congreso, así como el porcentaje de derecho a presidencias que tiene cada uno de ellos. Lo anterior se traduce en que el PAN por contar con 14 diputados en el Congreso le corresponde presidir el 42.42% de las comisiones, es decir 10 comisiones, al PRI con 12 diputados el 36.36%, es decir 8 comisiones, al PANAL con 3 el 9.09%, es decir 2 comisiones, al PRD y al PVEM con 2 cada uno el 6.06%, respectivamente, es decir 1 comisión.
3. Posteriormente se compararán los porcentajes de derecho a presidencias de comisiones, y el Grupo Parlamentario que tenga el mayor porcentaje, elegirá primeramente una comisión para presidir. En este caso, para la presente legislatura, por contar con el mayor número de diputados en el pleno el PAN elegiría primero. No obstante por citar un ejemplo, en la pasada legislatura si se hubiese tenido este procedimiento este derecho le hubiera correspondido al PRI por haber tenido 14 diputados y el PAN 13.

4. Luego al Grupo Parlamentario que eligió se le restará de su porcentaje de derecho a presidencias de comisiones el valor que le corresponde a esa comisión, formándose así un nuevo porcentaje de derecho a presidencias de comisiones, con el cual se volverá a comparar con el de los otros Grupos Parlamentarios, eligiendo nuevamente otra comisión el Grupo Parlamentario con mayor porcentaje.
5. Éste proceso se repetirá hasta superar la mitad del total de presidencias de comisiones a repartir.
6. Con el objeto de resaltar el derecho de las minorías representadas en el Congreso, una vez superado la mitad del total de presidencias de comisiones a repartir, los Grupos Parlamentarios que bajo los supuestos de los numerales 1, 2, y 3 no hayan participado en la selección de presidencias y que tengan Derecho a presidir alguna comisión, elegirán en orden de mayor a menor respecto a su Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones, una presidencia de comisión. Así mismo se les restará al Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones de cada Grupo Parlamentario el Valor porcentual por comisión, obteniendo un nuevo Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones para cada grupo. Con ello se da la oportunidad a los grupos parlamentarios con menor representación en el Congreso a que elijan la presidencia de su mayor interés antes de lo que les hubiese correspondido si se hubiera seguido un procedimiento lineal.
7. Una vez realizado lo anterior, se da inicio de nuevo al procedimiento con el turno correspondiente, hasta agotar el número de presidencias de comisiones.
8. Si quedara una comisión por presidir sin repartirse al aplicar el numeral anterior, ésta se le otorgará al Grupo Parlamentario que tenga el mayor porcentaje de derecho a presidencias de comisiones en esta etapa del procedimiento.
9. Por último en caso de empate en algún punto del proceso, se privilegiará al Grupo Parlamentario cuyo partido al que representa haya obtenido porcentaje de votos en la elección inmediata anterior, para lo cual se tomarán como base los utilizados por los órganos electorales oficiales para la designación de Diputaciones

Plurinominales. En el caso de la legislatura actual, al ser 23 las comisiones existe un empate entre el PRD y el PVEM que es resultado de esta forma a favor del PRD, motivo por el cual finalmente quedaría con 2 comisiones.

El procedimiento que acabo de explicar cumple con lo hasta hoy dispuesto en el artículo 86, pero va más allá, resolviendo de una vez por todas y de manera definitiva para esta y las siguientes legislaturas el tema de integración de comisiones y dejando sin relevancia la discusión sobre el tipo de mayoría que se requiere para lograr acuerdo en las mismas. Más aun, asegura que el Poder Legislativo cuente con una distribución de comisiones acorde a la realidad de la integración del Congreso y evita la discrecionalidad en la asignación, porque aun contando con mayoría los Grupos Parlamentarios tendrían que respetar el derecho de los demás de elegir en su turno las comisiones de su interés, privilegiando se respete la representación real plural que el ciudadano le dé en las elecciones al Congreso en las comisiones.

Lo anterior sin duda alguna va en concordancia con lo señalado por algunos compañeros en la presentación de la pasada iniciativa de reforma al artículo 84 de la Ley Orgánica, para lo cual cito como ejemplo el comentario del compañero diputado por el PRI Raúl Acosta Tapia el pasado jueves en ésta misma tribuna durante su intervención:

“hoy en día, ningún partido político tiene mayoría legislativa, lo que se traduce, sin duda, en un fortalecimiento en la democracia, pero al mismo tiempo implica una situación en la que se requerirá de una mayor labor y trabajo para lograr los consensos necesarios para reunir la votación requerida para integrar las comisiones, lo que obliga a buscar nuevas clases de votaciones, así como mecanismos y procedimientos, acordes con los nuevos tiempos, con el fin de garantizar la debida y oportuna integración de los órganos legislativos mencionados”

Estas palabras fueron una invitación a buscar lo que hoy se presenta, y humildemente se hace esa misma invitación para que todos juntos como diputados integrantes de esta legislatura, todos los Grupos Parlamentarios sin distinción, dejando a un lado nuestra visión personal, iniciemos hoy con los acuerdos que la ciudadanía nos exige de una manera justa y equitativa y el cumplimiento a nuestra obligación con nuestro estado, para construir el Sonora que todos deseamos.

Anexo a la presente documentos ilustrativos con la conformación que deriva al aplicar el presente procedimiento tanto a la actual legislatura como la 2000-2003, 2003-2006, 2006-2009, tomando como base el numero de comisiones actual, para el efecto de ilustrar como el procedimiento va ajustando en un ambiente de equidad el proceso de selección de comisiones.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 86 DE LA ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el artículo 86 en su único párrafo y se le adicionan diversas disposiciones referentes al procedimiento de integración de comisiones legislativas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- Para la integración de las comisiones se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existente en el Congreso del Estado. Los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas.

Para éste efecto se utilizarán las siguientes fórmulas:

A. Para establecer el valor porcentual por presidencia de comisión:

$$\text{Valor porcentual por comisión} = (1 / \text{Número de Comisiones}) * 100$$

B. Para asignar el número de presidencias por grupo parlamentario:

- a. Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones = $(\text{Número de diputados del GP} / \text{Número de diputados totales}) * 100$
- b. Derecho a presidencias de comisiones por GP = Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones * Número total de comisiones

Posteriormente se utilizará el siguiente procedimiento de selección de presidencias de comisiones con cada grupo parlamentario:

1. El grupo parlamentario que tenga el mayor Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones, elegirá primeramente una comisión para presidir.
2. Se le restará al Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones del grupo que eligió el Valor porcentual por comisión, obteniendo un nuevo Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones para dicho grupo.
3. Con los nuevos resultados porcentuales, se repetirá continuamente el numeral 1 y 2 hasta superar la mitad del total de presidencias de comisiones a repartir.
4. Con el objeto de resaltar el derecho de las minorías representadas en el Congreso, una vez superado la mitad del total de presidencias de comisiones a repartir, los Grupos Parlamentarios que bajo los supuestos de los numerales 1, 2, y 3 no hayan participado en la selección de presidencias y que tengan Derecho a presidir alguna comisión, elegirán en orden de mayor a menor respecto a su Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones, una presidencia de comisión. Así mismo se les restará al Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones de cada Grupo Parlamentario el Valor porcentual por comisión, obteniendo un nuevo Porcentaje de derecho a presidencias de comisiones para cada grupo.
5. Se repetirá el punto 3 hasta agotar el número de presidencias de comisiones.
6. Si quedara una comisión por presidir sin repartirse al aplicar el numeral anterior, ésta se le otorgará al Grupo Parlamentario que tenga el mayor porcentaje de derecho a presidencias de comisiones en esta etapa del procedimiento.

En caso de empate en el número de diputados y/o porcentajes por grupo parlamentario, el criterio de desempate será la suma de votos totales obtenidos en la elección inmediatamente anterior por los integrantes de cada grupo parlamentario, para la cual se consultará la usada para la repartición de diputaciones locales plurinominales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Novena Legislatura**

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

**COMISIÓN ESPECIAL DE DICTAMEN
LEGISLATIVO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
REGINALDO DUARTE ÍÑIGO
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
DANIEL CÓRDOVA BON
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión Especial de Dictamen Legislativo creada para abocarse al estudio, análisis y dictaminación de las Propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos de la Entidad, creada mediante acuerdo número 05, aprobado por el pleno de este Poder Legislativo el pasado 01 de octubre del presente año, por disposición del punto tercero del acuerdo señalado, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos y anexos presentados por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, mediante los cuales someten a consideración de este Poder Legislativo, sus respectivas propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que servirán de base para efectuar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el ámbito de su jurisdicción,

conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en vigor, cuyos ordenamientos instituyen el marco constitucional, legal y régimen político, administrativo y hacendario interno que confiere a los municipios de la Entidad, entre otras, la facultad de determinar el valor de la propiedad raíz; mismos valores que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal del año 2010, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escritos y anexos presentados ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, los ayuntamientos antes citados, presentaron para su aprobación, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que estarán contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal del año 2010, cumpliendo así con la obligación constitucional impuesta en nuestro orden jurídico vigente, el cual contempla la intervención directa de los municipios en la aprobación de los ordenamientos legales que regulan el manejo de su hacienda municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional de los municipios del Estado, administrar libremente su hacienda, la que se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, los cuales procederán, entre otros rubros, de contribuciones que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, para lo cual, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, en sus iniciativas de leyes de ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, debiendo previamente proponer a esta Soberanía los planos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de dichas contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción VI de la Constitución General de la República; 64, fracción XXXVIII BIS-A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde a los municipios del Estado, observar que en la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que presenten para su aprobación al Congreso del Estado, los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de la citada propiedad, lo que amerita un análisis y valoración exhaustiva de las zonas y regiones catastrales de cada Municipio, tanto del área urbana como rural, haciéndose necesaria la realización de trabajos técnicos tendientes a la identificación, localización, clasificación y valuación de los inmuebles en lo particular, con

el objeto de establecer bandas homogéneas y zonas de valor que habrán de describirse en los planos y tablas que esta Legislatura apruebe, como presupuesto legal necesario para proceder al cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz.

TERCERA.- La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora establece la calendarización del proceso que deberán seguir los ayuntamientos de la Entidad, durante todo el ejercicio fiscal, para determinar las contribuciones en materia inmobiliaria, es decir, se fijan las fechas en que se realizarán los estudios de valor y las condiciones que darán publicidad al acto de elaboración de los planos y tablas de valores que realizan las dependencias municipales de catastro, con la finalidad de que los particulares puedan realizar observaciones a las mismas; asimismo, se determina la época en que el propio Ayuntamiento y el Congreso del Estado deben presentar y aprobar, respectivamente, los planos y tablas que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tal sentido, el artículo 9 BIS de la citada Ley Catastral y Registral, establece la obligación a las autoridades catastrales municipales para que, en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal correspondiente, se encarguen de realizar las acciones que resulten necesarias para localizar los predios y elaborar los planos catastrales de los inmuebles que correspondan a su circunscripción territorial. Seguidamente, dichas autoridades catastrales tienen la obligación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la multicitada ley, de publicar en el tablón de anuncios del Municipio, durante los meses de mayo y junio, los planos y tablas de valores unitarios de terreno y construcción, por zonas homogéneas y bandas de valor, en zonas urbanas y, tratándose de predios rurales, por hectárea, atendiendo a su clase y categoría, a efecto de que los propietarios o poseedores de inmuebles puedan realizarle, por escrito, las observaciones que crean pertinentes a las autoridades catastrales, quienes deberán considerarlas al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

Una vez cumplida tal obligación, las autoridades catastrales, a más tardar el 15 de julio del ejercicio fiscal correspondiente, presentarán al Ayuntamiento respectivo, los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción; a su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el 30 de agosto del mismo año, resolverá sobre la propuesta que presentará al Congreso del Estado para su aprobación antes del 20 de septiembre; asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar los planos y tablas, a más tardar el día 10 de octubre del año anterior a aquél en que estarán vigentes. Todo lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión Especial de Dictamen Legislativo estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción presentadas por los ayuntamientos mencionados en el proemio del presente dictamen, a efecto de que los municipios correspondientes se encuentren en aptitud de determinar oportunamente el monto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que cobrarán durante el ejercicio fiscal del año 2010, tomando en consideración que dichas propuestas reúnen los requisitos técnicos y normativos necesarios y que, además, los valores que se contemplan en las mismas son equiparables a los valores de mercado, lo que permitirá resarcir la depreciación de los valores que sirven de base para el cobro de dichas contribuciones y, en su caso, contribuirá a reforzar la política hacendaria y fiscal en el ámbito de los municipios, tendiente a fortalecer la capacidad recaudatoria, así como el saneamiento y fortalecimiento de sus ingresos propios.

Al efecto, conviene precisar que según información presentada por el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, en reunión celebrada el pasado 01 de octubre del año en curso, los valores catastrales, en términos generales, tienen los siguientes incrementos:

6% DE INCREMENTO			
1	Arizpe	17	Opodepe
2	Bacadéhuachi	18	Oquitoa
3	Bacerac	19	Pitiquito
4	Bácum	20	Rayón
5	Benjamín Hill	21	Sahuaripa
6	La colorada	22	San Felipe de Jesús
7	Cucurpe	23	San Javier
8	Fronteras	24	San Miguel de Horcacitas
9	Huachinera	25	San Pedro de la Cueva
10	Huásabas	26	Santa Cruz
11	Huépac	27	Sáric
12	Magdalena	28	Tepache
13	Moctezuma	29	Trncheras
14	Nácori Chico	30	Ures
15	Navojoa	31	Yécora
16	Ónavas		

4% DE INCREMENTO	
1	Átil
2	Bacanora
3	Carbó
4	Granados
5	Nacozari de García
6	Villa Pesqueira

10% DE INCREMENTO	
1	Tubutama

8% DE INCREMENTO	
1	Bavispe

6.5% DE INCREMENTO	
1	Baviácora

3% DE INCREMENTO	
1	Soyopa

2% DE INCREMENTO	
1	Santa Ana

Por su parte, los siguientes municipios no incrementan sus valores para el año 2010:

0% DE INCREMENTO			
1	Aconchi	10	Empalme
2	Agua Prieta	11	Imuris
3	Álamos	12	Mazatán
4	Altar	13	Puerto Peñasco
5	Arivechi	14	Rosario
6	Banámichi	15	Suaqui Grande
7	Caborca	16	Villa Hidalgo
8	Cajeme	17	Benito Juárez
9	Cumpas	18	San Ignacio Río Muerto

Por otra parte, en reunión celebrada el día 05 de octubre de los corrientes, personal de la Dirección General de Catastro del Ayuntamiento de Hermosillo, expresó que ese Municipio propone un incremento promedio del 9.86% en el valor unitario de suelo y 30.67% en los valores de construcción; asimismo, para predios rurales, el valor por hectárea se incrementa en promedio un 20.4%. No obstante lo anterior, el personal de la citada Dirección de Catastro Municipal refiere que, en promedio, se observa un incremento en los valores del 11.5%.

Finalmente, es importante señalar que en el caso de los ayuntamientos de Bacoachi, Cananea, Divisaderos, General Plutarco Elías Calles, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Naco, Nogales, Quiriego y San Luis Río Colorado, Sonora, no presentaron su propuesta, por lo tanto, se establecerá en el decreto que a dichos ayuntamientos les serán aplicables los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley

Catastral y Registral, en el sentido de que en caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán, a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo, entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 64, fracción XXXVIII BIS A y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 11 BIS de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADA POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacoziari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2010, y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones

que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Forman parte del presente decreto, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se insertan en el mismo y su aplicación es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Fronteras, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- En los municipios de Bacoachi, Cananea, Divisaderos, General Plutarco Elías Calles, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Naco, Nogales, Quiriego y San Luis Río Colorado, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2010, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2009, en los precisos términos dispuestos por el artículo 12 de la Ley Catastral y Registral.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2010, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por estimarse que el presente dictamen debe considerarse como de urgente resolución, debido a que está próximo el vencimiento del plazo indicado en la ley para que este Poder Legislativo resuelva la procedencia o no de las propuestas de planos y tablas de valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, 06 de octubre de 2009.**

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO

C. DIP. GERARDO ERNESTO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

**COMISION DE RÉGIMEN INTERNO Y
CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por parte del Pleno de este Poder Legislativo, escrito de los diputados Roberto Ruibal Astiazarán, Oscar Manuel Madero Valencia y César Augusto Marcor Ramírez, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con el que presentan iniciativa de Decreto que reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, mediante la cual se modifica la votación y el plazo para la integración de las comisiones de este Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los diputados que presentan la iniciativa materia del presente dictamen, justifican la viabilidad de la misma bajo los siguientes argumentos:

“El primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado establece que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo sonorense y se ejerce por medio de los Poderes Públicos del Estado y de que el Gobierno es emanación genuina del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Asimismo, el artículo 29 de nuestra Constitución Local señala que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada Congreso del Estado de Sonora.

Con las referidas disposiciones constitucionales, podemos inferir que el Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional integrado por representantes del pueblo. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos. En este cuerpo colegiado se intenta traducir las inquietudes y anhelos de la sociedad. Es en el Poder Legislativo, donde se delibera en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas, susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad. La deliberación gira en torno a los grandes temas que conciernen al Estado y al conjunto de la sociedad.

Parte fundamental para el desarrollo institucional de los trabajos del Congreso del Estado lo constituyen las comisiones, ya que su función principal son las de analizar y discutir las iniciativas de ley, de decreto y demás asuntos que le sean turnados y elaborar los dictámenes correspondientes para su aprobación o rechazo por parte de los integrantes del propio Congreso del Estado.

Es por eso que a quienes suscribimos la presente iniciativa nos interesa proponer una modificación al artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamiento legal que actualmente dispone que para la integración de las comisiones se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. Tal mayoría calificada requerida en la votación para integrar las comisiones, tiene sustento en la importancia de las funciones que desempeñan estos órganos y, por ello, de la necesidad de buscar y garantizar el mayor consenso posible para integrar lo que será la principal fuente del ejercicio de la función legislativa.

No obstante lo anterior, la experiencia vivida en las últimas legislaturas y particularmente en esta, evidencia que la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso se ha constituido en un obstáculo para realizar la integración de las comisiones y para el funcionamiento regular de este Poder Legislativo, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes. En efecto, en dichas legislaturas ha sido difícil y complicado que las fuerzas políticas del Estado representadas en esta Asamblea Legislativa logaran conjuntar la referida votación y cuando ésta fue lograda, la integración se hizo con retraso de hasta dos semanas, generando una incertidumbre y obstáculos para el funcionamiento y desarrollo institucional del Congreso del Estado, un

poder que debe ser ejemplo en la aplicación del orden jurídico, todo lo cual ha sido duramente cuestionado por los diversos sectores sociales y la población en general.

Actualmente, derivado del proceso democrático que vive el país y nuestro Estado, se ha consolidado la pluralidad política como uno de los rasgos fundamentales de los cambios políticos que se han producido, lo cual significa la existencia de mayor representatividad de los partidos políticos en los poderes legislativos y la ausencia de mayorías legislativas en estos órganos. Desde la década de los años noventa, la conformación del Congreso Local se caracteriza por la pluralidad política, por una cada vez mayor presencia y participación de las fuerzas políticas representadas en dicho órgano legislativo, y hoy en día, ningún partido político tiene mayoría legislativa, lo que se traduce, sin duda, en un fortalecimiento en la democracia, pero al mismo tiempo implica una situación en la que se requerirá de una mayor labor y trabajo para lograr los consensos necesarios para reunir la votación requerida para integrar las comisiones, lo que obliga a buscar nuevas clases de votaciones, así como mecanismos y procedimientos, acordes con los nuevos tiempos, con el fin de garantizar la debida y oportuna integración de los órganos legislativos mencionados. Por ello, en la presente Iniciativa proponemos flexibilizar la votación actual requerida para que, en lo sucesivo, la integración de las comisiones sea por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Congreso del Estado.

La nueva votación que se plantea, es congruente con los principios democráticos y representativos que deben regir la encomienda en cuestión, pues la decisión de la mayoría y, en el presente caso, la mayoría absoluta, es el principal rasgo que identifica a esta Institución Soberana de representación.

En el mismo sentido, proponemos modificar el plazo que la Ley Orgánica otorga para integrar las comisiones; actualmente, dicho plazo es de cinco días y la propuesta es ampliarlo a quince días, tomando en cuenta que la experiencia de las últimas legislaturas indica que en dicho plazo se ha resuelto sobre la integración de los órganos legislativos de referencia. Otra de las razones que motiva esta propuesta, la constituye el hecho de que los Grupos Parlamentarios formalmente se constituyen en la sesión de instalación de la Legislatura y cinco días devienen en poco prácticos para construir los acuerdos necesarios entre los integrantes de dichos grupos para consensar la propuesta que llevarán a los otros grupos parlamentarios de conformación de comisiones.”

Ahora bien, en atención a lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general; de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas; y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política ha recibido, por acuerdo del Pleno de este Poder Legislativo, la iniciativa que motiva el presente dictamen, pues como es del conocimiento público, las comisiones ordinarias de dictamen legislativo no han sido conformadas, lo cual deriva en que sea esta Comisión la única conformada, ya que no requiere de declaración alguna para ejercer funciones, debido a que a partir de la toma de protesta de los diputados de cada Legislatura es conformada por mandato de ley, lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo esta Comisión la única que por el momento

puede resolver legalmente sobre este particular. Lo anterior es así, toda vez que conforme al ordenamiento legal antes indicado y a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si el trámite para el estudio de las iniciativas no fue el previsto o, siendo el caso que determinada iniciativa no fue dictaminada por la comisión que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica, pues sí se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo y publicada oficialmente. Lo anterior es acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el número 188,907, del Pleno de la SCJN y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, de agosto de 2001, bajo el rubro: **Violaciones de carácter formal en el proceso legislativo. Son irrelevantes si no trascienden de manera fundamental a la norma.** Los procedimientos a que hace referencia la tesis aquí citada, *“tienden a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, pues lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.”*

En el mismo sentido, hemos estado dando cumplimiento a los principios rectores del procedimiento legislativo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus tesis y criterios jurisprudenciales, que se traducen en no trastocar los atributos democráticos de la decisión que proponemos al Pleno. En ese sentido, se ha respetado el derecho a que todas las fuerzas políticas con representación en esta Soberanía puedan participar en condiciones de libertad e igualdad, esto es, tanto los que disienten con la iniciativa en estudio como los que la apoyan, han tenido oportunidad de expresar y defender sus respectivos puntos de vista en un contexto de deliberación pública: así sucedió en la sesión del Pleno del pasado jueves 1 de octubre de 2009, también en la reunión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del lunes 05 de octubre de 2009 y este mismo día no será diferente en este Pleno del Congreso del Estado. Todas estas deliberaciones se han realizado respetando las reglas de integración

y quórum en el seno del Pleno y la Comisión que dictamina, así como las reglas que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

De igual forma, se ha respetado la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas en nuestra Ley Orgánica pues la votación en la Comisión y en este mismo Pleno, ha sido y será realizada y verificada, conforme a los mecanismos previamente establecidos en la legislación orgánica de este Poder Legislativo.

Por último, el principio de que la deliberación parlamentaria y las votaciones deben ser públicas indudablemente es cumplimentado, pues a todos los presentes habrá de constar el sentido de las participaciones y de los votos, a favor y en contra, sobre la iniciativa que merece el desahogo del proceso legislativo en esta Soberanía.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios.

En este sentido, esta Comisión estima pertinente abocarnos al estudio y dictamen de la iniciativa que nos fue puesta a consideración, pues como se expresó anteriormente, no existe impedimento legal ni jurisprudencia que imposibilite que esta Comisión dictamine sobre el asunto en materia y pueda poner a consideración del Pleno de

esta Asamblea Legislativa el documento final que contenga el proyecto de resolutive correspondiente, por así instruirlo expresamente el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTA.- Ahora bien, del análisis realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, encontramos que la misma descansa en dos objetivos fundamentales: el primero, modificar el tipo de votación requerida para la integración de las comisiones, con la finalidad de que sea por mayoría absoluta y no por las dos terceras parte como actualmente contempla el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, el segundo aspecto, es el aumentar el plazo de cinco a quince días para la integración de las mismas, contado a partir de la instalación de la Legislatura.

Por lo que toca al primer aspecto del planteamiento modificadorio, es importante señalar que dentro del actual régimen democrático, que se contempla tanto en nuestra Constitución Federal como en la Estatal, se consagra como principio que nuestras autoridades serán electas mediante procesos democráticos, derivados de los cuales resulta ganador quien más votos tenga; en tal sentido, el último proceso electoral en nuestro Estado nos arrojó como resultado, como es de público y notorio conocimiento, que la integración de este Poder Legislativo es de la siguiente manera: catorce diputados del Partido Acción Nacional, doce diputados del Partido Revolucionario Institucional, tres diputados del Partido Nueva Alianza, dos diputados del Partido de la Revolución Democrática y dos diputados del Partido Verde Ecologista de México.

Como se aprecia, ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos en la actual Legislatura, por sí mismo, alcanza el número de diputados para lograr la mayoría absoluta, mucho menos las dos terceras partes o mayoría calificada, en las votaciones que se den esta Cámara, es decir, alcanzar al menos el número de 17 diputados cuando todos los diputados se encuentren en la sesión, por lo que todas aquellas propuestas o iniciativas que se presenten, por cualquiera de los diputados en lo individual o por los grupos parlamentarios, inevitablemente necesitará el dialogar, escuchar e incluso aceptar

alguna modificación propuesta por sus homólogos, de tal manera que emitan un voto aprobatorio a dicha propuesta y así alcanzar la mayoría requerida.

En tal sentido, la modificación planteada al artículo 84 de la Ley Orgánica a esta Soberanía, lejos de considerarse una medida tendiente a alcanzar una mayoría para un fin específico, es una evidente necesidad para construir los acuerdos necesarios, a efecto de que no se paralice el trabajo legislativo que nos corresponde realizar y para lo cual el pueblo de Sonora nos eligió. Además, es importante señalar que Estados de la República como Aguascalientes, Chiapas, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, por citar algunos ejemplos, optan por una votación no calificada para integrar comisiones.

Aunado a lo anterior, resulta procedente señalar que con la modificación que se plantea por quienes inician, de ninguna manera estamos transgrediendo principio democrático alguno, esto es así, ya que no se puede dar por sentado que el hecho de que se establezca que la conformación de las comisiones de este Poder Soberano será por mayoría absoluta, beneficia a ciertos grupos parlamentarios integrados en esta Soberanía, ya que sería denigrar o faltar al respeto a los legisladores que integran la presente Legislatura, presuponiendo que éstos están al servicio de partidos políticos y no del pueblo que fue quien nos eligió.

Asimismo, es imperioso consignar que esta Comisión recoge los argumentos planteados por los diputados que presentan la multicitada iniciativa y los hace suyos, por lo que con fundamento en todo lo antes expuesto, estimamos procedente la aprobación de la modificación al artículo antes señalado, respecto a la modificación de la votación para la integración de las comisiones, en los términos en que se plantea la misma.

Finalmente, en lo referente a la parte de la modificación que tiene que ver con el incremento en el plazo para la integración de las comisiones, esta Comisión coincide ampliamente con los argumentos vertidos por quienes inician y manifiesta su conformidad con dicha modificación, ya que dicho plazo se estima más adecuado para que los diversos grupos que integren posteriores legislaturas lleguen a los acuerdos necesarios para dicho fin.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- El pleno del Congreso del Estado definirá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, dentro de los primeros quince días después de su instalación, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas; el primero de los cuales fungirá como Presidente y los demás tendrán el carácter de Secretarios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 05 de octubre de 2009.

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.